GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de Gobernación y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las Secretarías de Salud, de Educación y SIPINNA estatal; al Sistema DIF Tamaulipas, por conducto de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; a la Fiscalía General de Justicia del Estado; al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y al Instituto de la Juventud de Tamaulipas; a las autoridades del IMSS, IMSS BIENESTAR e ISSSTE, con funciones en la Entidad, y a los 43 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a su autonomía, fortalezcan coordinadamente la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, con especial atención a las menores de quince años, mediante educación integral en sexualidad y acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva; aseguren la detección, el aviso al Ministerio Público y la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos sexuales, considerando la edad al momento de los hechos y observando la legislación aplicable y las NOM-046- SSA2-2005 y NOM-047-SSA2-2015; asimismo, consoliden las acciones del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y la Ruta NAME, a fin de garantizar la protección y restitución de derechos, la atención integral sin revictimización y la continuidad educativa de las niñas y adolescentes embarazadas o madres**, promovida por la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos a) y x); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Comisión Dictaminadora"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 20 de octubre de 2026, la Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las Secretarías de Salud, de Educación y SIPINNA estatal; al Sistema DIF Tamaulipas, por conducto de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; a la Fiscalía General de Justicia del Estado; al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y al Instituto de la Juventud de Tamaulipas; a las autoridades del IMSS, IMSS BIENESTAR e ISSSTE, con funciones en la Entidad, y a los 43 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a su autonomía, fortalezcan coordinadamente la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, con especial atención a las menores de quince años, mediante educación integral en sexualidad y acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva; aseguren la detección, el aviso al Ministerio Público y la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos sexuales,

considerando la edad al momento de los hechos y observando la legislación aplicable y las NOM-046- SSA2-2005 y NOM-047-SSA2-2015; asimismo, consoliden las acciones del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y la Ruta NAME, a fin de garantizar la protección y restitución de derechos, la atención integral sin revictimización y la continuidad educativa de las niñas y adolescentes embarazadas o madres

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Niñez, Adolescencia y Juventud mediante el oficio con número: **SG/3A/AT-243 y SG/3A/AT-242** recayéndole a la misma el número de expediente 66-1862, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como objetivo, solicitar a distintas autoridades de los ámbitos, federal, estatal y municipal, para que fortalezcan coordinadamente la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, con especial atención a las menores de quince años, mediante educación integral en sexualidad y acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva; aseguren la detección, el aviso al Ministerio Público y la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos sexuales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"La presente iniciativa tiene por objeto solicitar a diversas autoridades a fortalecer, de manera coordinada, la prevención del embarazo en niñas y adolescentes en Tamaulipas, mediante educación integral en sexualidad, servicios de salud accesibles y mecanismos oportunos de detección, aviso e intervención ante pos¡bles hechos de violencia sexual; asimismo, propone asegurar la protección y rest¡tución de derechos de quienes se encuentren embarazadas, con especial atención a las menores de quince años.

En primer término, e! embarazo a edades tempranas exige una respuesta pública que atienda sus causas y consecuencias, pues la Organización Mundial de la Salud advierte mayores riesgos de complicaciones durante la gestación y el parto entre las madres adolescentes, además de señalar la relación de este fenómeno con la desigualdad, el matrimonio infantil, el abuso sexual y las barreras para acceder a anticonceptivos; de ahí que la prevención deba comprender tanto el cuidado de la salud como la protección frente a la violencia y el fortalecimiento de las oportunidades educativas.

Desde el ámbito constitucional, los artículos 1 o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a las autoridades a garantizar los derechos humanos y a orientar sus decisiones conforme al interés superior de la niñez; a su vez, reconocen el derecho a la protección de la salud y la libertad de decidir sobre la reproducción, por lo que las acciones propuestas deben asegurar información suficiente, trato digno y respeto a los derechos de niñas y adolescentes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 50, fracciones V, VI, VII, XI y XIV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé obligaciones expresas en materia de prevención del embarazo, orientación sexual y reproductiva, acceso a anticonceptivos, atención durante la gestación y detección de violencia; asimismo, su artículo 57, fracción XXII, exige medidas que favorezcan la permanencia y el reingreso escolar de las alumnas embarazadas, lo cual vincula las responsabilidades sanitarias con las educativas.

En el orden local, el artículo 34, párrafo 1, fracciones V, VI, VII y XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas4 establece deberes de prevención, orientación y atención del embarazo temprano; por consiguiente, la presente acción legislativa pretende fortalecer la ejecución de obligaciones vigentes mediante acciones verificables y una coordinación efectiva entre las instituciones responsables.

Bajo esta perspectiva, resulta pertinente ampliar las actividades preventivas en los planteles educativos y las comunidades, con contenidos científicos adecuados a la edad y al desarrollo de sus destinatarios, que aborden el consentimiento, el reconocimiento de la violencia, el autocuidado y los medios para solicitar ayuda; de igual manera, debe involucrarse a los adolescentes varones en la corresponsabilidad sexual y reproductiva, así como brindar orientación a !as familias para que identifiquen riesgos y acompañen a sus hijas e hijos sin estigmatización.

Por su parte, la NOM-047-SSA2-2015 contempla consejería y servicios de salud sexual y reproductiva con privacidad y confidencialidad, mientras que su numeral 6.8.1 O ordena buscar factores de riesgo, signos y síntomas de posible violencia o abuso sexual ante un embarazo en menores de quince años y proceder, cuando corresponda, conforme a la NOM-046-SSA2-2005; en consecuencia, la valoración clínica debe incorporar la identificación de situaciones que comprometan la integridad de la paciente y su canalización oportuna.

Ahora bien, el artículo 275, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas equipara a la violación la cópula con una persona menor de quince años, aun cuando no exista violencia; por ello, la detección de un embarazo en este grupo constituye una señal fundada de posible delito que debe activar el aviso al Ministerio Público y la intervención protectora correspondiente, sin exigir lesiones físicas adicionales ni descartar la actuación por un supuesto consentimiento, y sin prejuzgar sobre la responsabilidad penal de persona alguna.

Tratándose de adolescentes de quince a diecisiete años, es indispensable valorar la edad al momento de los hechos y las circunstancias particulares, toda vez que el embarazo por sí solo no acredita automáticamente un delito; no obstante, deben identificarse posibles actos de violencia, engaño, coerción o explotación. considerando que los artículos 270 y 273 del propio Código regulan, respectivamente, el estupro y la violación, con los elementos y requisitos de procedibilidad que resulten aplicables.

En cuanto al deber de aviso, los numerales 5.10 y 6.5.1 de la NOM-046-SSA2-2005 obligan a las instituciones públicas, sociales y privadas de atención médica a comunicar al Ministerio Público los casos con lesiones u otros signos presumiblemente relacionados con violencia familiar o sexual; además, el numeral 6.5.2 atribuye al responsable del establecimiento la presentación del aviso y dispone conservar copia en el expediente, de manera que deben existir procedimientos internos que permitan al personal tratante documentar los hallazgos y activar oportunamente esa comunicación institucional.

Aunado a ello, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el deber de denunciar hechos probablemente delictivos y exige hacerlo inmediatamente cuando se conocen en el ejercicio de funciones públicas; asimismo, el artículo 12 de la Ley General y el artículo 74 de la ley estatal de derechos de la niñez prevén la comunicación de vulneraciones a las autoridades competentes, por lo que la organización interna del establecimiento no puede convertirse en una causa de omisión o demora injustificada.

Debe subrayarse que el aviso institucional tiene una finalidad de protección y acceso a la justicia, por lo que corresponde formularlo ante la probable existencia de un hecho delictivo, sin exigir al personal sanitario una determinación de culpabilidad; paralelamente, la atención de urgencia debe brindarse sin esperar la actuación ministerial, incluyendo apoyo psicológico y las medidas de salud sexual y reproductiva previstas en el artículo 35 de la Ley General de Víctimas y en la NOM-046-SSA2-2005, con información comprensible y respeto a la voluntad de la víctima.

Respecto de la coordinación, !os artículos 89 y 91 de la legislación estatal atribuyen al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva funciones de articulación y seguimiento; por tanto, SIPINNA constituye el espacio institucional pertinente para concertar responsabilidades, facilitar la colaboración entre sectores y revisar los resu!tados de las acciones preventivas.

A su vez, la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Tamaulipas debe intervenir en la atención individual mediante el diagnóstico de derechos vulnerados y el plan de restitución, así como denunciar posibles delitos y promover las medidas de protección necesarias, conforme a los artículos 84, 85 y 86 de la ley estatal y 122 y 123 de la Ley General; de esta forma, la coordinación de políticas se complementa con un seguimiento específico para cada niña o adolescente que requiera protección.

En este contexto, el Gobierno del Estado informó, el 18 de abril de 2026, sobre trabajos del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y avances en la elaboración de la Ruta de Atención y Protección de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas Menores de 15 Años, conocida como Ruta NAME; posteriormente, el 29 de mayo, comunicó nuevas actividades de capacitación y acuerdos preventivos, por lo que esta propuesta busca consolidar los mecanismos existentes mediante su aplicación en los servicios de salud, las escuelas y las instancias municipales.

Para tal efecto, se propone definir responsables, canales de comunicación y mecanismos de seguimiento que permitan conocer si cada aviso fue recibido, sí se brindó atención y si se adoptaron medidas de protección; además, resulta necesario contar con información estadística desagregada por edad y municipio, resguardando los datos personales, a fin de orientar los esfuerzos hacia las localidades y grupos con mayores necesidades.

Finalmente, el fortalecimiento de estas acciones permitirá avanzar en la prevención del embarazo infantil y adolescente, favorecer la continuidad educativa y mejorar la respuesta frente a posibles delitos sexuales; por estas razones, con respeto a la esfera de competencias de cada autoridad, se propone esta solicitud que permita a esta representación popular dar seguimiento a sus resultados.''

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, la acción legislativa en estudio tiene por objeto solicitar a diversas autoridades que fortalezcan, de manera coordinada, la prevención del embarazo en niñas y adolescentes en Tamaulipas, mediante educación integral en sexualidad, servicios de salud accesibles y mecanismos oportunos de detección, aviso e intervención ante posibles hechos de violencia sexual. Asimismo, busca asegurar la protección y restitución de derechos de quienes se encuentren embarazadas, con especial atención a las menores de quince años.

En esencia, la legisladora propone vincular las acciones educativas, sanitarias, de protección y de procuración de justicia para favorecer una respuesta integral frente a esta problemática. Su planteamiento comprende tanto la prevención como la atención de sus consecuencias, al incorporar el acompañamiento institucional, la continuidad educativa y la protección de las niñas y adolescentes embarazadas o madres, sin estigmatización ni revictimización.

Estas Comisiones estiman que la propuesta resulta pertinente, toda vez que la prevención del embarazo a edades tempranas exige atender factores que trascienden el ámbito sanitario, como la violencia sexual, las desigualdades, las barreras de acceso a información y servicios, y la interrupción de las trayectorias educativas. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud reconoce los riesgos y consecuencias del embarazo adolescente y destaca la importancia de fortalecer la educación y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Por ello, la intervención pública debe procurar que las niñas y adolescentes cuenten con condiciones efectivas para desarrollarse y ejercer sus derechos.

En el ámbito federal, el artículo 50, fracciones V, VI, VII, XI y XIV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece medidas de prevención del embarazo, orientación y atención en salud sexual y reproductiva, acceso a métodos anticonceptivos y detección de víctimas de violencia. Asimismo, el artículo 57, fracción XXII, contempla acciones para favorecer el acceso, permanencia, reingreso y egreso educativo de niñas y adolescentes embarazadas. Estas disposiciones respaldan el enfoque integral de la iniciativa.

En concordancia, el artículo 34, párrafo 1, fracciones V, VI, VII, XI y XIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas prevé acciones de prevención y atención del embarazo temprano, orientación sexual y reproductiva, servicios médicos y detección de posibles vulneraciones de derechos. En consecuencia, el exhorto encuentra sustento en obligaciones vigentes y constituye una vía para impulsar su ejecución articulada.

La atención prioritaria a las menores de quince años tiene, además, una razón jurídica específica. El artículo 275, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas equipara a la violación la cópula con una persona menor de quince años, aun cuando no exista violencia. Por tanto, el embarazo en este grupo de edad constituye una señal fundada de posible delito que amerita la intervención de las autoridades competentes, sin exigir lesiones físicas adicionales ni descartar la actuación por un supuesto consentimiento.

Para estos efectos, debe considerarse la edad al momento de los hechos. La expresión “menores de quince años” comprende a quienes todavía no han cumplido esa edad; respecto de adolescentes de quince a diecisiete años, corresponde valorar las circunstancias particulares y los posibles actos de violencia, coerción o explotación, sin presumir automáticamente un delito por la sola existencia del embarazo.

En este sentido, la relevancia de la iniciativa radica en que prevenir el embarazo en menores de quince años también implica fortalecer la protección frente a posibles agresiones sexuales y evitar que sus consecuencias comprometan la salud, la educación y el desarrollo de las víctimas. Esperar a que exista un embarazo para intervenir reduciría el alcance de la protección. Resulta necesario favorecer la identificación temprana de riesgos y el acceso a ayuda, sin trasladar a las niñas y adolescentes la responsabilidad de prevenir las violencias que puedan ejercerse en su contra.

Por otra parte, la propuesta reconoce los mecanismos institucionales existentes. En el ámbito nacional, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes contempla la participación de grupos estatales para articular su implementación, considerando las particularidades de cada entidad federativa. Este antecedente permite ubicar el exhorto dentro de una política pública de coordinación previamente establecida.

En Tamaulipas, el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, conocido como GEPEA, se conformó el 16 de diciembre de 2016. Estos instrumentos contemplan la articulación de acciones, planes de trabajo, subgrupos e informes. Asimismo, identifican la participación de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA y el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas en su conducción y funcionamiento.

Al incluir un número determinado de autoridades en la propuesta de esta iniciativa, no supone que todas ellas deban intervenir en cada caso ni realizar las mismas tareas. Su colaboración debe atender a sus respectivas atribuciones, a las necesidades detectadas y a la naturaleza de cada acción.

Como una orientación general para facilitar el cumplimiento del exhorto, se considera que las autoridades podrían aprovechar el GEPEA para acordar prioridades, identificar enlaces institucionales y vincular las actividades preventivas con canales de atención y seguimiento. También podrían apoyarse en la Ruta para la Atención y Protección Integral de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas menores de 15 años (NAME) y en los instrumentos existentes para procurar que las canalizaciones sean recibidas y atendidas oportunamente. Esta sugerencia respeta la facultad de las instituciones para determinar sus mecanismos de colaboración y no pretende imponer una nueva estructura administrativa ni modificar sus competencias.

En todo momento deberá preservarse la intimidad de las niñas y adolescentes, evitar la exposición de sus datos personales y procurar una atención libre de discriminación. La comunicación de posibles hechos delictivos debe realizarse sin convertir la denuncia previa o la actuación ministerial en condiciones que retrasen el acceso a los servicios de salud, conforme a la normativa aplicable.

Finalmente, estas Comisiones estiman procedente la iniciativa, al promover una respuesta institucional que vincula prevención, atención y protección de derechos, mediante el fortalecimiento de mecanismos existentes. Su aprobación permitirá expresar el respaldo de esta representación popular a las acciones dirigidas a prevenir el embarazo infantil y adolescente, detectar oportunamente posibles situaciones de violencia sexual y preservar las oportunidades educativas y de desarrollo de las niñas y adolescentes tamaulipecas, con pleno respeto a las atribuciones de las autoridades destinatarias.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación y al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes estatal; al Sistema DIF Tamaulipas, por conducto de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; a la Fiscalía General de Justicia del Estado; a la Secretaría de las Mujeres y al Instituto de la Juventud de Tamaulipas; a las autoridades del IMSS, IMSS BIENESTAR e ISSSTE, con funciones en la entidad, y a los 43 ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a su autonomía, fortalezcan coordinadamente la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, con especial atención a las menores de quince años, mediante educación integral en sexualidad y acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva; aseguren la detección, el aviso al Ministerio Público y la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos sexuales, considerando la edad al momento de los hechos y observando la legislación aplicable y las NOM-046- SSA2-2005 y NOM-047-SSA2-2015; asimismo, consoliden las acciones del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y la Ruta NAME, a fin de garantizar la protección y restitución de derechos, la atención integral sin revictimización y la continuidad educativa de las niñas y adolescentes embarazadas o madres.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a cada una de las autoridades destinatarias, para su conocimiento y atención, solicitándoles respetuosamente que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informen a esta Legislatura sobre las acciones realizadas, los avances obtenidos y los mecanismos de coordinación implementados para atender su objeto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON **PRESIDENTA**	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO **SECRETARIO**	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ REMÍREZ **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO **VOCAL**	_____	_____	_____

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES **PRESIDENTA**	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA **SECRETARIA**	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA **VOCAL**	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO **VOCAL**	_____	_____	_____